Ayuntamiento de Bormujos

Plaza de Andalucía, s/n
41930 Bormujos · Sevilla
Teléfono 955 724 571 · Fax 955 724 582
ayuntamiento@bormujos.net

José María Getino Rosado, Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla), en relación con el expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en cumplimiento de la Providencia de la Alcaldía de fecha 17 de octubre de 2023, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, en concordancia con el artículo 5. 2 a) del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, por el que se atribuye la Jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación, emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, los expedientes deben ser informados por el Jefe de Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales y reglamentarias en que se funde su criterio.

A tenor de lo anterior, el artículo 5. 2 a) del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, atribuye a la Tesorería la función de gestión y recaudación, que entre otras comprende la de Jefatura del Servicio de de gestión de ingresos y recaudación.

SEGUNDO: La modificación de las Ordenanzas Fiscales deberá someterse específicamente a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y a la normativa de carácter general que rige los procedimiento de aprobación de Ordenanzas y otras disposiciones de carácter general.

Por tanto, la legislación aplicable es la siguiente:

- Artículos 15 al 19, y 60 al 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.
- Artículos 22.2 e), 47.1, 49, 106 y 107 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

TERCERO: A la vista de la Providencia de la Alcaldía, se ordena el inicio de expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en orden a clarificar la regulación actual del artículo 4º Bonificaciones, en su apartado 5º relativo a la bonificación motivada por la instalación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía procedente del sol. Dicha regulación causa confusión ya que respecto a la duración del beneficio fiscal,

Plaza de Andalucía, s/n
41930 Bormujos · Sevilla
Teléfono 955 724 571 · Fax 955 724 582
ayuntamiento@bormujos.net

debiendo establecerse el número de ejercicios de concesión de la bonificación, y si tiene el carácter de renovable. Caso de no establecerse una duración determinada, se entiende que la concesión del beneficio es por tiempo indefinido, lo que causa inseguridad jurídica, como ocurre en el momento actual.

Las líneas que deben seguir dicha bonificación se resumen en las siguientes, según la Providencia de la Alcaldía que dio inicio a este Expediente, y que se plasmarán en el Texto Anexo al presente Informe

- Bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, estableciendo un límite anual por inmueble de uso residencial de 200,00 €.
- No procedencia de la bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia (Código Técnico de Edificación).
- Para ser beneficiario de esta bonificación, la instalación debe haber sido realizada con posterioridad a la entrada en vigor del Certificado Técnico de Edificación y no estar dentro de los supuestos en los que sería obligatoria su instalación.
- La bonificación será aplicable durante los cinco años siguientes al del certificado final de obra de la instalación, tanto en el caso de energía termosolar como en el de energía fotovoltaica.
- En las instalaciones de energía termosolar, será requisito que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.
- En las instalaciones de energía fotovoltaica deberá disponer de una potencia instalada mínima de 12,5 W por cada metro cuadrado de superficie construida.
- Esta bonificación se otorgará previa solicitud que deberá ser presentada antes del 31 de diciembre del año anterior al ejercicio en el cual haya de surtir efecto, y por una sola vez, no teniendo carácter renovable, adjuntando la siguiente documentación:
    - Certificado por persona autorizada que acredite: la fecha de instalación del sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico, que se encuentre en correcto funcionamiento y que incluya colector homologado por la Administración competente.
    - Copia de la licencia municipal de obras de la instalación.

La presentación extemporánea de la documentación determinará que la bonificación sólo será aplicable en el período impositivo siguiente y por los que resten con derecho a bonificación.

La presente bonificación no es compatible con las previstas en los apartados 1, 2 y 4 de este artículo.

Asimismo, en la Providencia de la Alcaldía se dispone la modificación de la bonificación del apartado 4º del artículo 4 relativa a los titulares de familia numerosa, por la necesidad de establecer un límite cuantitativo de la renta de los miembros de la

Código Seguro De Verificación	z3SKOvgmLq+JnlHnAHi/gA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Getino Rosado	Firmado	17/10/2023 13:42:39
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/z3SKOvgmLq+JnlHnAHi/gA==		

Plaza de Andalucía, s/n
41930 Bormujos · Sevilla
Teléfono 955 724 571 · Fax 955 724 582
ayuntamiento@bormujos.net

familia numerosa, que en todo caso será inferior a 6 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

CUARTO: El Organismo Provincial de Asistencia Económica y Financiera de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla (OPAEF), dirigió a este Ayuntamiento con fecha 7 de septiembre de 2020 (nº registro de entrada 15082) recomendaciones sobre la regulación de la Ordenanza Fiscal de las bonificaciones contempladas en dicha ordenanza relativas a familia numerosa y a energía solar.

Respecto a la bonificación por familia numerosa del artículo 74.4 TRLRHL, el OPAEF propone establecer expresamente en la Ordenanza la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención del beneficio fiscal (fotocopia compulsada del título de familia numerosa y certificado de empadronamiento.

En relación a la bonificación por energía solar del artículo 74.5 del TRLRHL se propone establecer, en relación con la duración del beneficio fiscal el o los ejercicios de concesión de la bonificación (si es por uno o más años, renovable o no, o es por un tiempo indefinido). Lo más habitual es la concesión anual o por un número concreto de ejercicios, renovable. Si no se establece duración determinada, se entenderá que la concesión sería por tiempo indefinido (como es el caso actual de la Ordenanza del Ayuntamiento de Bormujos), lo que causa inseguridad jurídica, no siendo aconsejable establecerla indefinidamente.

QUINTO: Vista la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya última modificación se publicó definitivamernte en el Boletín Oficial de la Provincia nº 270 de 20 de noviembre de 2015, y entrando en vigor el 1 de enero de 2016, se aprecia la necesidad de mejorar la técnica jurídica de la misma, a los efectos de evitar dudas en su aplicación, y una mejor comprensión por los contribuyentes; sin que en ningún caso suponga una modificación cuantitativa de las cuotas tributarias a aplicar, salvo lo relativo al punto 3º del presente informe, y ordenado por Providencia de la Alcaldía, de bonificaciones del artículo 74.4 y 74.5 del TRLRHL.

Se une como anexo al presente informe, texto de Ordenanza Fiscal reguladora Impuesto sobre Bienes Inmuebles propuesto para su estudio, y en su caso aprobación por el Pleno de la Corporación.

SEXTO: De acuerdo con las disposiciones legales aplicables, el procedimiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el siguiente:

a) Por Providencia de la Alcaldía o del Órgano que tenga delegada la competencia, se incoará el expediente, solicitándose la emisión de informe a la Tesorería, quien ostenta la jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación, que redacte la propuesta de proyecto para la modificación de la Ordenanza Fiscal.

Plaza de Andalucía, s/n
41930 Bormujos · Sevilla
Teléfono 955 724 571 · Fax 955 724 582
ayuntamiento@bormujos.net

b) Redactado el proyecto de modificación de la Ordenanza, procederá la emisión de informe por la Intervención Municipal sobre la Legislación aplicable y la adecuación a la misma del proyecto presentado para adoptar acuerdo.

c) Suscritos los informes anteriores, y adaptado en su caso, el proyecto a las observaciones que los mismos pudieran comprender, se entregará el expediente completo en la Secretaría de la Corporación que, después de examinarlo, lo someterá al Alcalde-Presidente para que, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, pueda incluirlo en el orden del día de una sesión y convocar al Pleno para la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El órgano competente es el Pleno de la Entidad Local, de acuerdo con el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el acuerdo se adoptará por mayoría simple, tal como establece el artículo 47.1 del citado texto legal.

d) Aprobada provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal, se someterá el expediente a información pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia durante treinta días hábiles, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Al ser Bormujos un Municipio con población superior a 10.000 habitantes deberá publicarse anuncio, además, en uno de los diarios de mayor difusión de la Provincia de Sevilla.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

e) Finalizado el período de información pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

f) El acuerdo de aprobación definitiva, expreso o tácito, y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual entrará en vigor.

Dicho acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones, y estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable, procediendo su aprobación por el Pleno una vez cumplidos los trámites preceptivos.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado

Ayuntamiento de Bormujos

Plaza de Andalucía, s/n
41930 Bormujos · Sevilla
Teléfono 955 724 571 · Fax 955 724 582
ayuntamiento@bormujos.net

por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente Propuesta de Resolución:

PRIMERO: Solicitar la emisión de los informes preceptivos para dar continuación al proyecto propuesto.

SEGUNDO: Suscritos los anteriores informes y adaptado, en su caso, el proyecto a las observaciones puestas de manifiesto, remitir el expediente a Secretaría para que el Alcalde-Presidente lo incluya en el Orden del Día de la Comisión Informativa de Hacienda.

TERCERO: Acordado el Dictamen de la Comisión Informativa, elevar el expediente completo con el proyecto propuesto, al Pleno de la Corporación para su aprobación provisional.

Es lo que el funcionario que suscribe debe informar; no obstante, la Corporación con su superior criterio, acordará lo que estime pertinente.

EL TESORERO,

Fdo: José María Getino Rosado.
(documento firmado electrónicamente)

Código Seguro De Verificación	z3SKOvgmLq+JnlHnAHi/gA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Getino Rosado	Firmado	17/10/2023 13:42:39
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/z3SKOvgmLq+JnlHnAHi/gA==		